

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO



T E S I S

MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES

“EL TRABAJO COMUNITARIO COMO
PENA ALTERNATIVA A LA PRISION
EN EL ESTADO DE NUEVO LEON”

ALUMNO:

LIC. JOSE DE JESUS REGIS GARCIA

A S E S O R ,

DR. GONZALO FRANCISCO REYES SALAS

CD. UNIVERSITARIA

NOVIEMBRE DE 2002

TM

K1

FDYCS

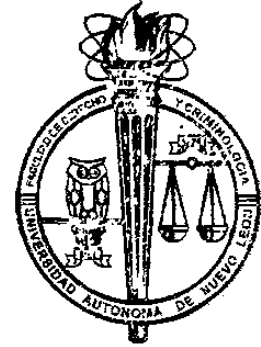
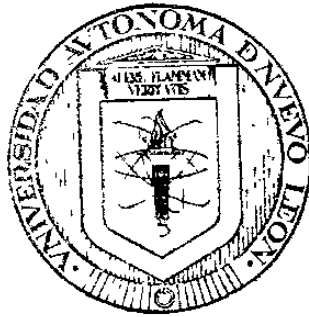
2002

.R4



1020148563

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO



T E S I S

MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES

**“EL TRABAJO COMUNITARIO COMO
PENA ALTERNATIVA A LA PRISION
EN EL ESTADO DE NUEVO LEON”**

ALUMNO:

LIC. JOSE DE JESUS REGIS GARCIA

A S E S O R

DR. GONZALO FRANCISCO REYES SALAS

CD. UNIVERSITARIA

NOVIEMBRE DE 2001

313248

TM
KI
FDYES
2002
.R4



FONDO
TESIS

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES
TESIS DE MAESTRIA**

**“EL TRABAJO COMUNITARIO COMO
PENA ALTERNATIVA A LA PRISIÓN
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”**

ALUMNO:

LIC. JOSE DE JESUS REGIS GARCIA.

ASESOR:

DR. GONZALO FRANCISCO REYES SALAS

CD. UNIVERSITARIA A NOVIEMBRE DE 2002.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS, POR PRESTARME SALUD, CAPACIDAD Y LA POSIBILIDAD DE LLEGAR HASTA ESTA ETAPA.

A MIS PADRES Y HERMANOS, POR HABERME DADO LA EDUCACIÓN, APOYO Y LA POSIBILIDAD DE LOGRAR MIS METAS.

A EDNA, POR COMPRENDERME Y ESTAR A MI LADO EN TODO MOMENTO.

AL DESPACHO ZERTUCHE GARCÍA Y SOCIOS, POR BRINDARME LA POSIBILIDAD DE DESARROLLARME PROFESIONALMENTE Y SUS INSTALACIONES, EQUIPO Y BIBLIOGRAFÍA PARA PODER DESARROLLAR ADECUADAMENTE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

A MI FACULTAD Y A MI UNIVERSIDAD, POR SU APOYO ECONÓMICO A TRAVÉS DE LAS DIVERSAS BECAS QUE ME OTORGARON Y A SU VEZ PERMITIRME COMPARTIR A SU ALUMNADO PARTE DEL

INTRODUCCION

Los problemas que enfrenta México debido a la crisis de orden económico tanto local como las que provienen del exterior, han perturbado de una manera por demás sensible y bastante notable, el empleo, las oportunidades para la juventud, el nivel de vida, la inversión y el ahorro, así como la permanencia de capitales en nuestro país, lo que como consecuencia nos trae un aumento estratosférico en las conductas antisociales, las cuales en su gran mayoría se trata de los denominados delitos patrimoniales, los que consisten generalmente en el robo con violencia y sus consecuencias más conocidas, el homicidio, lesiones, el incremento alarmante de secuestros y la extorsión entre otros.

Todo lo anterior trae como consecuencia que nuestro país este pasando por una situación mas que verdaderamente alarmante en cuanto a delincuencia se refiere, ya que día con día se observa mediante la lectura de periódicos y demás fuentes de información tales como la televisión o la radio, o mas grave aún, del dicho de amistades, parientes y/o demás personas con las que llevamos una relación mas o menos frecuente, de los múltiples acontecimientos delictivos en los cuales salen

afectados por actos de delincuencia sufridos en su persona, bienes, familia o derechos.

Por su parte, el reclamo popular se ha manifestado una y otra vez exigiendo como algo prioritario soluciones a la clase gobernante, ya que la administración de justicia que comprende sectores tan importantes como son entre otros, el Derecho de policía, la Procuración de Justicia, la impartición de Justicia, el Derecho de ejecución de penas y la misma Política criminal es profundamente insatisfactoria en sus acciones y resultados para nuestro pueblo, haciendo énfasis en la presente obra en el rubro de ejecución de penas ante lo apremiante se ha vuelto la solución al problema de la administración de justicia en materia penal.

No podemos negar que la pauta axiológica del derecho positivo y meta del legislador es la justicia, siendo ésta un valor absoluto que descansa en si mismo y no deriva de otro superior, por lo que es evidente que el derecho, es decir, todas y cada una de las normas jurídicas que lo componen debe ser justo.

La justicia como ideal de la verdad que es, resulta sumamente difícil de concretar en su realidad permanente, la cual como producto de la propia naturaleza humana se ve sujeta a los cambios que le imprimen las conversiones de

opinión, las diversas concepciones y los distintos criterios que se tengan acerca de un fenómeno jurídico dado, sin embargo, es necesario considerar la justicia no sólo un enfoque ético-jurídico sino también en su dimensión socio-jurídica y, por tanto, en el ámbito de la clase de relaciones sociales que trata de armonizar.

Como usufructuario del bien común, el pueblo reclama mecanismos más eficientes, movimientos que permitan dar óptima utilidad al servicio público de administrar justicia penal, por ello se reclama y con razón suficiente, que para lograr mejoría en la administración de justicia penal y bajo el principio rector de las mejoras éticas en los servidores públicos encargados del poder judicial se deba fortalecer tanto la total independencia del poder judicial como el respeto absoluto a su arbitrio jurisdiccional, igualmente, ésta independencia debe ser ajustada a los órganos encargados de velar por la ejecución de las penas impuestas por el órgano jurisdiccional, aunado a que éste debe de estar informado sobre el cumplimiento o incumplimiento que se dé a las mismas, ya que es el órgano jurisdiccional, quien la determina en base a la actitud y desarrollo del delincuente.

Se sabe, que es anhelo popular el que la administración de justicia sea cada vez más recta, ordenada y expedita, así como también que aquellos a que se

encomienda tan loable labor actúan con conciencia plena, con sedimentado criterio, con madurez de juicio y acrisolada honradez, pues es a través de la función jurisdiccional como el Estado de Derecho persigue como objetivo principal la tutela de derecho de todos los seres humanos, y el poder judicial por su parte al aplicar la ley al caso concreto, satisface una prioritaria necesidad de la sociedad civil que es la de hacer justicia.

Lo anterior da certeza y seguridad jurídica a las personas y es la única forma válida de mantener la paz social en un Estado de Derecho pues como se ha afirmado, sin seguridad no hay derecho ni bueno ni malo ni de ninguna clase.

Por todo ello, es loable que los gobiernos actuales no pierdan de vista la relación entre la política social con la política criminal así como la relación entre esta última y la legislación, ya que con las actividades de revisión a los sistemas normativos, se establecen los marcos legales para la impartición de justicia.

Así las cosas, la tarea de legislar constituye una de las más delicadas con que los poderes legislativos se encuentran a cada momento, pues no se trata de una acción simplemente destinada a dejar huella de una innecesaria

tarea legislativa sino que de manera responsable, debe ser signo de adelanto en el contenido de la normatividad jurídica, ya que la ley y, naturalmente, los códigos, son compendios de cultura y son también instrumentos de avance de las relaciones sociales e individuales, pues en el complejo mundo de la vida en sociedad, los hechos, ciertamente, dan origen a la norma de conducta sancionada por la soberanía del Estado, pero ésta debe contener de manera inteligente, razonada y profunda, el sentido que oriente hacia el modelo de sociedad a la que se aspira, sin perder de vista los orígenes de nuestras sociedades.

Por su parte, se ha comprobado que el orden social, se quebranta cuando existe una norma injusta o inadecuada, lo que origina que en ocasiones es mejor no tocar la ley cuando no se tiene la certeza de que una reforma sea benéfica al hombre mismo, de aquí, el profundo convencimiento sobre la necesidad de continuar renovando e innovando conductas y procedimientos que traigan resultados siempre más justos para nuestro pueblo.

Estamos convencidos que el tiempo, la experiencia y la prudencia son factores determinantes para alcanzar la realización de las acciones públicas y privadas para quienes legítimamente las reclaman, lo que nos permitirá vivir en un mundo más igualitario.

Así las cosas, la presente obra sugiere una propuesta de reformas a distintas legislaciones tanto locales como federales, así como la creación de un reglamento, las cuales, en busca de esa justicia antes hablada, sean benéficas a la sociedad, ello a través de la implementación de medios alternos a la prisión que cumplan con los fines de la readaptación, lo cual no deja de ser impartición de justicia propiamente dicha, lo anterior tomando en cuenta la sensibilidad de nuestra actual sociedad, frente a los efectos del delito sobre la víctima y considerando que la procuración de justicia comprende múltiples aspectos tanto jurídicos como sociales que buscan mejorar las condiciones de vida y la convivencia humana de los ciudadanos, la cual debe ser más armoniosa, lo que se logra equilibrando intereses y evitando injusticias que produzcan desigualdad, siendo esta procuración de justicia la que el trabajo comunitario al aplicarlo como pena busca obtener en nuestra actual sociedad.

De antemano sabemos lo arriesgado de esta obra, dado que actualmente se pugna en su mayoría por el incremento de las penalidades a los delitos, así como el incremento de nuevos delitos al tipificar conductas que antes no se consideraban como tales.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Se toma como base de la presente investigación, el hecho de que se han realizado diversas investigaciones sobre los defectos de la pena de prisión y se ha concluido que una de las ventajas de tener una correcta clasificación penitenciaria es reducir la contaminación criminógena y el proceso de prisionalización.

Los criterios fundamentales de clasificación son: salud física y mental, situación jurídica, edad y sexo¹, existiendo además diversos criterios subclasificadores como: reincidencia, educación, profesión, peligrosidad, corregibilidad, procedencia geográfica, conducta, aprovechamiento de su tiempo pronóstico comportamental, afinidad, etcétera.

Sustentando dichos parámetros, durante el XIII Congreso Internacional Penal y Penitenciario se recomendó que para un buen tratamiento de los reclusos es conveniente

¹ Al respecto, el artículo 18 de la Política de los Estados Unidos Mexicanos Constitucional establece que las mujeres y los hombres purgaran su condena en lugares distintos, a su vez refiere sobre la obligación de establecer instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

la diversidad de establecimientos para la ejecución de condenas, así mismo, en el Segundo Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente se recomendó la ejecución de penas breves de prisión en instituciones diferentes de las que sirven para las prolongadas, esto se hace necesario a fin de evitar la contaminación criminógena.

La irrupción de la ciencia en las cuestiones penitenciarias hizo que cobrara importancia las ventajas de la clasificación penitenciaria que no sólo incidía en evitar y/o reducir la contaminación criminógena, sino que permite sentar las bases para la aplicación de un correcto tratamiento.

El American Prison Association's, es un comité que refiere las siguientes clases de penados:

a).- La mejor clase de presos (ocasionales, accidentales).

b).- Reincidentes con tendencias antisocial más o menos confirmada, y;

c).- Anormales mentales graves, ineptos físicos y mentales cuyas probabilidades de

rehabilitación social son limitadas y que normalmente no pueden valerse por sí mismos a causa de su baja condición física y mental.

Por su parte Kimberg² ha postulado que los delincuentes jóvenes y no depravados deben ser sometidos a un tratamiento educativo en semilibertad o en institución asistencial.

Como podemos apreciar de la revisión de diversos criterios clasificatorios, los autores y expositores sugieren o presentan posturas que van desde permitir una cierta asociación a fin de semejar una comunidad externa hasta verdaderas clasificaciones restrictivas, por lo que se recomienda que el tratamiento de los internos siga una clasificación atenta a directrices científicas y lograr la readaptación del interno disminuyendo el índice de criminalidad y la reincidencia en el delito a través de una clasificación criminológica más acorde con la realidad penitenciaria, la cual nos permitirá ubicar a internos en el área más adecuada, de acuerdo a sus características de personalidad y con los lineamientos de orden técnico y de seguridad que demanda nuestra sociedad.

² Citado por Gutierrez Ruiz Laura Angelica. *Normas Técnicas Sobre Administración De Prisiones*. Segunda Edición, Editorial Porrúa S. A. Mexico Distrito Federal 2000. Pág. 22.

Así las cosas, y toda vez la clasificación penitenciaria no se agota per se, sino que es el inicio de todo un proceso vibrante, humano, como lo es el hombre preso que ahí interviene, no existe para él nada más terrible que la convivencia forzosa con personas con hábitos y costumbres rechazantes para nuestros principios y código de valores, si se da, se aniquila el espíritu y se violan los valores del ser humano, pues cuantas veces hemos visto el envilecimiento de los presos cohabitando indiscriminadamente.

En efecto, se han visto primodelincuentes conviviendo en centros penitenciarios con delincuentes habituales igualmente internos, con enfermos mentales, con homosexuales, con sidosos y tuberculosos, con internos peligrosos o sádicos que hostigan física y/o psicológicamente al interno, llegando éstos en algunas ocasiones a privarse de la vida dentro de la prisión o a responder a la agresión en base al instinto de supervivencia, convirtiéndose de víctima a victimario.

Como se ha apreciado, el problema que mediante la presente investigación se intenta combatir es precisamente evitar esa convivencia que no debe darse entre delincuentes ocasionales y/o accidentales con delincuentes reincidentes con tendencias antisociales más o menos confirmada y

Anormales mentales graves cuyas probabilidades de rehabilitación social son mas prolongadas.

A lo anterior hay que agregarle el hecho de que la historia de las penas es sin duda más horrenda e infamante para la humanidad que la propia historia de los delitos, pues las penas conminadas en la historia ha producido al género humano un coste de sangre, de vidas superior al producido por la suma de todos los delitos, pues parece que la fantasía humana no ha tenido límites en inventar las formas más feroces de la pena de muerte, pero la ferocidad de las pena no pertenece, desgraciadamente, sólo al pasado, ya que la pena de muerte está todavía presente en casi todo el mundo y en muchas partes del mundo han sobrevivido hasta el siglo actual las penas corporales de los azotes y los bastonazos.

JUSTIFICACIÓN

Desde un enfoque social, la delincuencia es el fracaso del medio familiar y social para brindar a ese individuo los medios adecuados para un sano desarrollo.

Es evidente que una de las mayores situaciones de stress desde el punto de vista existencial es la pérdida de

la libertad, el encierro, la incomunicación con el núcleo familiar y con la comunidad, el cambio radical de modo de vida, de relaciones interpersonales, las limitaciones psicomotrices, las limitaciones culturales y especialmente la percepción existencial del tiempo.

El ingreso a una institución penitenciaria del cual dependerá gran parte el futuro del individuo, su recuperación, su respeto y esencialmente su salud tanto física como mental, siempre implica un cambio existencial de modo de vida, provoca una intensa angustia y un temor indiscriminado y general.

Si tomamos en cuenta que cada hombre es único y particular, diferente a los demás, y que cada persona reacciona de una manera propia, basada en su desarrollo, en sus experiencias, en sus relaciones interpersonales, en sus conflictos, en su inteligencia y vivencias, observamos que en tratándose de la relación interno-delincuente institución penitenciaria se plantean dos situaciones claves, el ingreso y el egreso, es decir fundamentalmente quién es el individuo que llega a la institución y cómo sale de la institución penitenciaria.

De lo anterior tenemos que la justificación de la presente investigación lo es esencialmente la necesidad de

frenar los traumas y demás problemas señalados en la presente a los que se enfrenta al ingresar un individuo a la prisión, si a su vez se encuentra regulado es viable que se le impongan medios alternos a la prisión para su rehabilitación social.

Lo anterior se robustece al tomar en cuenta que en la actualidad se ha puesto en tela de juicio la viabilidad de un propósito resocializador a través de la privación de la libertad, pues existen dudas sobradamente justificadas acerca de que por sí sola la pena de prisión pueda readaptar al individuo, por lo que no me parece aventurado estimar, como antes se ha apuntado, que para dar cumplimiento a la necesidad reconocida en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de que las penas mantengan una vertiente que posibilite la resocialización del individuo, esto, también se pueda lograr si existen medios alternos a la prisión.

OBJETIVOS

Si tomamos en cuenta que el delito desde el punto de vista clínico, es la conducta que realiza un hombre en un momento determinado de su vida y en circunstancias

especiales para él, y que llega a la institución penitenciaria cuando ha tenido problemas en su adaptación psicológica y social que cuando le toca enfrentarse a una problemática conflictiva la resuelve a través de medios agresivos y violentos, en la presente obra, nuestro objetivo primordial será demostrar que el individuo que delinquiró puede readaptarse sin necesidad de la aplicación de todas las medidas que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo a través de un tratamiento penitenciario, ya que cada individuo es único en su desarrollo, con una historia y evolución diferente a los demás individuos, con una conducta delictiva también única relacionada a complejos y difíciles procesos motivacionales de la agresión.

Pues bien, como se mencionó anteriormente, los criterios fundamentales de clasificación regulados expresamente en el artículo 18 constitucional en cuanto a los privados de su libertad son la salud física y mental, situación jurídica, edad y sexo, y además existen diversos criterios subclasificadores como lo son la reincidencia, educación, profesión, peligrosidad, corregibilidad, procedencia geográfica, conducta, aprovechamiento de su tiempo, pronóstico comportamental, afinidad, etcétera.

Así mismo, existen los diversos tratamientos aplicados a los sentenciados a fin de lograr su readaptación social los cuales se clasifican a continuación, siendo estos³:

A).- TRATAMIENTOS BÁSICOS.-

Debiéndose entender por aquellos procesos dirigidos a incrementar y/o mejorar las potencialidades laborales, capacitativas y educativas de los internos que contribuyen a lograr su readaptación social, y tomado en cuenta lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su relativo 17 de la Constitución Política del estado de Nuevo León consistirán en:

1).- EL TRABAJO.- Que es pilar en el tratamiento penitenciario, ya que coloca a la base del mismo en el concepto de reintegración al grupo social y que permite que el interno sea productivo y contribuya al sostenimiento de sus dependientes económicos, situación que incidirá en su equilibrio durante su permanencia en la institución, por su parte la capacitación para el

³ En 1990 el Dr. Carlos Tornero Díaz elaboró una clasificación de tratamientos con fines tanto didácticos como prácticos que no se ha superado en la actualidad.

trabajo es determinante en el proceso readaptatorio, ya que cuando el interno egrese de la prisión le permitirá colocarse en un trabajo remunerado, destacando la capacitación industrial, artesanal, en artes y oficios y en actividades para elevar el nivel de vida.

2).- LA EDUCACIÓN.- Entendida como un proceso integral tanto instructivo como formativo que introduce en el interno normas y valores sociales y de comportamiento en su medio social, así como le permitiría incrementar su nivel escolar, y que consistirán en la enseñanza escolar, dividida en alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria y en la participación de las áreas de cultura, recreación, deportes y extensión educativa, a fin de lograr la formación integral del interno.

B).- TRATAMIENTOS DE APOYO.- Consistentes en las terapias médica, médica-psiquiátrica, psicoterapias individuales y/o grupales y la socioterapias (constituida por la atención de visita familiar e íntima), que incidirá en

el restablecimiento de la salud y en la reintegración al núcleo familiar y social del interno.

C).- TRATAMIENTOS AUXILIARES.- Son todas aquellas acciones implementadas, técnicamente dirigidas a los internos, enfocadas a medidas preventivas, informativas y asistenciales que coadyuven en su reincorporación social y son pláticas preventivas sobre farmacodependencias, alcoholismo, orientación sexual y familiar, la atención espiritual y la asistencia del voluntariado.

De lo anterior, si se ha reiterado innumerables veces por diversos autores sobre la importancia de la clasificación en prisiones, la cual es fundamental, no sólo desde el punto de vista técnico, sino también humano, pues debe permitir una convivencia armónica y un clima de tranquilidad emocional que prepare el siguiente paso que es el inicio del tratamiento de rehabilitación, podemos concluir que, sí la base de ésta lo constituye el trabajo y la educación por considerarse a estos como los tratamientos básicos en la readaptación social atento a lo expuesto en renglones precedentes, podemos concluir que el objetivo principal de la presente obra lo es el implementar legalmente esos tratamientos básicos de rehabilitación, sin la necesidad de que el individuo ingrese a la prisión.

HIPOTESIS

Se ha establecido, que la pena de prisión representa una de las medidas mas eficaces para una supuesta prevención del delito, así mismo, se ha establecido que dentro del centro penitenciario, y como parte de los tratamiento que en ellos se aplican a los reos, se llevan a cabo una serie de programas que tiene por objeto el de readaptar a la sociedad al individuo que ha cometido un delito.

Llama principalmente la atención, el hecho de que dentro de los tratamientos aplicados en los centros penitenciarios con el fin de lograr la readaptación social del individuo preso se encuentran, como se mencionó anteriormente, los llamados tratamientos básicos, siendo aquellos procesos dirigidos a incrementar y/o mejorar las potencialidades laborales, capacitativas y educativas de los internos que contribuyen a lograr su readaptación social, los denominados tratamientos de apoyo que consisten en las terapias médica, médica-psiquiátrica, psicoterapias individuales y/o grupales y la socioterapias, que incidirá en el restablecimiento de la salud y en la reintegración al núcleo

familiar y social del interno y los denominados tratamientos auxiliares que son todas aquellas acciones implementadas, técnicamente dirigidas a los internos, enfocadas a medidas preventivas, informativas y asistenciales que coadyuven en su reincorporación social y son pláticas preventivas sobre farmacodependencias, alcoholismo, orientación sexual y familiar, la atención espiritual y la asistencia del voluntariado.

A su vez, y tomado en cuenta lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su relativo 17 de la Constitución Política del estado de Nuevo León dentro de los denominados tratamientos básicos se encuentran contemplados el trabajo y la educación, destacándose al trabajo como el pilar en el tratamiento penitenciario, ya que coloca a la base del mismo en el concepto de reintegración al grupo social y que permite que el interno sea productivo y contribuya al sostenimiento de sus dependientes económicos, situación que incidirá en su equilibrio durante su permanencia en la institución.

De lo anterior podemos deducir que si parte fundamental de la readaptación social de los reos lo constituye el trabajo, el cual, al margen de serles proporcionado para darle cumplimiento lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su relativo 17 de la Constitución Política del

estado de Nuevo León, les es fomentado e inculcado junto con su respectiva capacitación dentro del centro penitenciario como tratamiento para lograr en el reo el anterior fin, fundadamente podemos suponer que se puede lograr que los sentenciados en un proceso, a través de la creación de un sistema legal debidamente regulado en el que se contemple el trabajo comunitario como pena, logren su completa readaptación social sin que sea necesario su ingreso a la prisión para que éste puede resocializarse, inclusive, nos atrevemos a suponer que el proceso de readaptación será mas eficaz y requerirá de menos tiempo y un costo menor para el erario público, pues como ya se ha establecido, el trabajo es el pilar del tratamiento penitenciario, ya que coloca a la base del mismo en el concepto de reintegración al grupo social y que permite que el interno sea producto y contribuya al sostenimiento de sus dependientes económicos.

Lo anterior se robustece si tomamos en cuenta que el trabajo impuesto como pena se desarrollará evitando por completo la denominada contaminación criminógena, pues al desarrollarse fuera de prisión se evitará que el sentenciado conviva forzosamente con personas con hábitos y costumbres rechazantes para nuestros principios y código de valores, y se impedirá que se aniquile su espíritu y se violan sus valores de ser humano, evitándose a su vez el

envilecimiento de los presos cohabitando indiscriminadamente en centros penitenciarios con delincuentes habituales igualmente internos, con enfermos mentales, con homosexuales, con sidosos y tuberculosos, con internos peligrosos o sádicos que hostigan física y/o psicológicamente al interno, y no se correría el riesgo de convertirse en víctima.

Así mismo, se dará cumplimiento a las recomendaciones hechas en el sentido de que la ejecución de penas breves de prisión se realicen en instituciones diferentes de las que sirven para las prolongadas, y a lo recomendado en el sentido de que los delincuentes jóvenes y no depravados deben ser sometidos a un tratamiento educativo en semilibertad o en institución asistencial.

CAPITULO PRIMERO

LA LEGITIMACIÓN DEL DERECHO PUNITIVO DEL ESTADO

1. 1.- TEORÍAS DE LEGITIMACIÓN DEL “IUS PUNIENDI”.